

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MILTON ARBEY MICÁN MICÁN
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL MICÁN PLAZAS representada por NATALI PLAZAS ALMARIO
RADICACION : 2016-00215-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

SENTENCIA No. 0114.

Se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, que en este despacho adelantó el señor MILTON ARBEY MICÁN MICÁN, contra el menor MIGUEL ANGEL MICÁN PLAZAS representado legalmente por su progenitora NATALI PLAZAS ALMARIO, previo el recuento de los siguientes:

ANTECEDENTES:

El señor MILTON ARBEY MICÁN MICÁN y la señora NATALI PLAZAS ALMARIO sostuvieron una relación sentimental y periódica de dos meses, desde el mes de septiembre del año 2006 al mes de noviembre de 2006, la cual culminó por motivos laborales.

La señora NATALI PLAZAS ALMARIO concibió al menor MIGUEL ÁNGEL MICÁN PLAZAS, el cual nació el día 26 de agosto de 2007.

El señor MILTON ARBEY MICÁN MICÁN reconoció por documento privado (declaración) ante notaría de la ciudad de Bogotá como hijo suyo al menor, quedando este registrado como MIGUEL ÁNGEL MICÁN PLAZAS en el año 2008.

El día 17 de diciembre de 2015 el señor MILTON ARBEY MICÁN MICÁN se realiza la prueba de toma de muestra de ADN, por parte de la doctora MARTHA M. MARTÍN H. en su laboratorio especializado y se envían a la ciudad de Bogotá al INSTITUTO DE INVESTIGACION CIENTÍFICAS Y MEDICINA PREVENTIVA FUNDACION ARTHUR STANLEY GILLOW.

El día 22 de enero de 2016 al señor MILTON ARBEY MICÁN MICÁN se le hace entrega de los resultados los cuales arrojaron un índice de paternidad 00.0 y una probabilidad de paternidad del 0%.

El menor tiene su domicilio desde el 25 de noviembre de 2015 con el señor MILTON ARBEY MICÁN MICÁN, por mutuo consentimiento con la señora NATALI PLAZAS ALMARIO.

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MILTON ARBEY MICÁN MICÁN
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL MICÁN PLAZAS representada por NATALI PLAZAS ALMARIO
RADICACION : 2016-00215-00

El demandante elevó las siguientes **PRETENSIONES:**

Que mediante sentencia se declare que el menor MIGUEL ÁNGEL MICÁN PLAZAS nacido el 26 de agosto de 2007, no es hijo extramatrimonial del señor MILTON ARBEY MICÁN MICÁN.

Que una vez ejecutoriada la sentencia que declare que el menor MIGUEL ÁNGEL MICÁN PLAZAS no es hijo del señor MILTON ARBEY MICÁN MICÁN se hagan las respectivas anotaciones en el Registro Civil de Nacimiento del menor, quien llevará los apellidos que legalmente corresponda.

Se decrete la terminación de la cuota alimentaria que de manera provisional impuso la comisaria de familia de Acacias a cargo del señor MILTON ARBEY MICÁN MICÁN.

ACTUACIÓN PROCESAL:

El 5 de mayo de 2016, reunidos los requisitos se realizó control de legalidad admitiendo la demanda, ordenando correr traslado a la demandada y decretándose la práctica del examen de ADN al niño MIGUEL ÁNGEL MICÁN PLAZAS, a la señora NATALI PLAZAS ALMARIO y al señor MILTON ARBEY MICÁN MICÁN, se le reconoció personería a la abogada LEIDY VIVIANA PULIDO MICÁN.

El día 27 de junio de 2016 se tiene por agregado memorial suscrito por la Procuraduría 30 Judicial II de Familia.

En auto del 08 de septiembre de 20167 se tiene por notificada por aviso a la señora NATALI PLAZAS ALMARIO representante del menor MIGUEL ÁNGEL MICÁN PLAZAS, quien en el término del traslado guardó silencio. Se tiene como pruebas todos los documentos aportados en la demanda, los cuales serán valorados en el momento oportuno.

Se fija hora para llevar a cabo la prueba de ADN el día 22 de marzo de 2017 a las 9:00 am, allegado el resultado de la prueba se fijará el día y hora para la audiencia instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

El día 2 de agosto de 2017 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allega el informe pericial – estudio genético de filiación, del cual se corre traslado por el término de tres días a las partes, las cuales guardan silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Examinado el trámite del proceso, se puede observar que se encuentran cumplidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, que son

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MILTON ARBEY MICÁN MICÁN
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL MICÁN PLAZAS representada por NATALI PLAZAS ALMARIO
RADICACION : 2016-00215-00

los requisitos fundamentales para que se constituya regularmente la relación jurídico procesal así:

COMPETENCIA: La demanda fue dirigida al funcionario competente para conocerla tanto por la naturaleza del asunto como por el domicilio del menor demandado.

CAPACIDAD PARA SER PARTE: Tanto el demandante como la parte demandada son personas naturales, lo que los ubica como sujetos de derechos y obligaciones.

CAPACIDAD PROCESAL: El demandante se encuentra habilitado para comparecer al proceso por ser mayor de edad, con plena disposición de sus derechos; y, el demandado se encuentre representado legalmente por su progenitora.

DEMANDA EN FORMA: Cumplió ésta con las exigencias formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Se establece por otra parte que tanto el demandante como la parte demandada se encuentran legitimados en la causa tanto por activa como por pasiva, pues el actor, es quien alega no ser el padre biológico del menor de edad; y la parte demandada, la llamada a discutir u oponerse a tal situación.

Advertido por tanto que se encuentran colmados los presupuestos procesales a efectos de dictar la sentencia de instancia que en derecho corresponda y, teniendo en cuenta que no se advierten causales de nulidad que pudieran invalidar lo actuado, procede este Juzgador de la forma indicada, determinando que el pronunciamiento de fondo en el presente asunto consistirá en dar respuesta al problema jurídico, que, de conformidad con la naturaleza del asunto, los hechos y pretensiones de la demanda y el acervo probatorio recaudado y los argumentos finales expresados por la apoderada judicial, se contrae a establecer si ¿MIGUEL ÁNGEL MICÁN PLAZAS es o no hijo del señor MILTON ARBEY MICÁN MICÁN?

A efectos de solucionar el problema jurídico propuesto, habrá el Despacho de elaborar un razonamiento con base en las normas aplicables y los supuestos fácticos probados:

El art. 216 del Código Civil dice:

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MILTON ARBEY MICÁN MICÁN
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL MICÁN PLAZAS representada por NATALI PLAZAS ALMARIO
RADICACION : 2016-00215-00

"...Titularidad y oportunidad para impugnar. Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento cuarenta días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico..."

La H. Corte Constitucional en sentencia C-807/2002 lo siguiente:

"Con los avances de la ciencia y la tecnología es posible llegar, no solo a la exclusión de la paternidad, sino inclusive a la atribución de ella, estableciendo con un alto grado de probabilidad que el presunto padre lo es realmente respecto del hijo que se le imputa. Prueba biológica que asegura la confiabilidad y seguridad de su resultado. El avance de la ciencia y la tecnología han convertido en obsoletas muchas de nuestras leyes y nuestros códigos en especial nuestro Código Civil que cumple ya 114 años de vigencia y que entre sus disposiciones consagra una serie de presunciones para establecer la filiación que hoy por hoy han quedado atrás respecto del avance científico mediante las pruebas antro-po-heredo-biológicas; por eso nuestros legisladores pensando en adecuar las normas a las actuales circunstancias del mundo moderno y acorde a los fines esenciales del Estado, como en el presente caso, han modificado la ley 75 de 1968 mediante la ahora demandada ley 721 de 2001 imponiendo como obligatoria y oficiosa la prueba de ADN en los procesos de filiación para establecer la paternidad o maternidad, desplazando los demás medios de prueba los que han pasado a tener un carácter meramente subsidiario, esto es, que se recurrirá a éstas solamente cuando sea absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN como se prescribe en el art. 3°."

La Corte Suprema de Justicia ha dicho:

"...El dictamen pericial hoy no solo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica, en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar a declararla judicialmente recorre varios caminos (el hecho conocido y probado - v.gr el trato especial de la pareja- el hecho inferido- las relaciones sexuales- y el segundo hecho inferido- la paternidad) se pasa hoy con ayuda de la ciencia a un prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos e indubitables. Se pasa hoy casi directamente al fin último de las presunciones legales que contempla la ley 75 de 1968: declarar la paternidad o desestimarla..." Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia del 10 de marzo de 2000.

Siendo las anteriores las premisas normativas que se tendrán en cuenta a efectos de proferir la sentencia, de relieve resulta decantar los hechos probados dentro del presente asunto y así establecer la premisa fáctica

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MILTON ARBEY MICÁN MICÁN
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL MICÁN PLAZAS representada por NATALI PLAZAS ALMARIO
RADICACIÓN : 2016-00215-00

del razonamiento que se construye. Para el efecto, pasará el Despacho a realizar el análisis crítico del acervo probatorio recaudado:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del menor MIGUEL ÁNGEL MICÁN PLAZAS nacido el 26 de agosto de 2007 e inscrito en la Registraduría de Florencia – Caquetá bajo el indicativo serial número 44144798 y NUIP 1.117.510.957.
2. Resultados de la prueba técnica de ADN realizada en el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y MEDICINA PREVENTIVA FUNDACION ARTHUR STANLEY GILLOW.
3. Prueba de ADN:

Al proceso se allegó el dictamen realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dictamen de estudio genético de filiación y concluyó:

“... CONCLUSIÓN. MILTON ARBEY MICÁN MICÁN se excluye como padre biológico de MIGUEL ÁNGEL MICÁN PLAZAS.”

Contra la prueba de ADN no se presentó objeción alguna.

Debe por tanto el despacho, en aplicación de las reglas de la sana crítica valorar el acervo probatorio para establecer a cuál de las partes le asiste razón en sus manifestaciones y alegatos esbozados.

El mandato contenido en el artículo 29 de la Constitución Política referente a que las decisiones judiciales deben basarse en las pruebas legal y oportunamente recaudadas en el proceso, normativa recogida en el art. 167 del Código General del Proceso, que indica que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho contenido en la norma que consagra el efecto jurídico que persigue, esto es, en primer lugar, que el Juez debe fallar de acuerdo a lo probado, estando vedada la fórmula verdad sabida y buena fe guardada y que la carga de la prueba incumbe las partes.

En el presente evento se observa que la demanda fue interpuesta dentro del término legal para ello, pues el demandante MILTON ARBEY MICÁN MICÁN, en el mes de enero de 2016, recibió los resultados de la prueba de ADN realizada en el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y MEDICINA PREVENTIVA FUNDACION ARTHUR STANLEY GILLOW, los cuales

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MILTON ARBEY MICÁN MICÁN
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL MICÁN PLAZAS representada por NATALI PLAZAS ALMARIO
RADICACION : 2016-00215-00

arrojan como resultado índice de paternidad 00.0 y una probabilidad de paternidad del 0% e interpone la demanda el día 25 de abril de 2016, esto es, con anterioridad a los 140 días señalados por la normativa, razón por la cual no hay lugar a declarar de oficio caducidad alguna y en consecuencia es dable proseguir con el análisis probatorio recaudado.

La prueba científica decretada dentro de este proceso no fue objetada, no existen elementos que generen dudas sobre su veracidad y certeza, por lo que sin mayores elucubraciones es dable determinar que le asiste razón al demandante, en el sentido de que MIGUEL ÁNGEL MICÁN PLAZAS no es su hijo y la demanda guardó silencio.

Es de advertir que ante la omisión de la parte demandada no fue posible dar aplicación a lo establecido en el artículo 218 del Código Civil, esto es, vincular al pretenso padre de MIGUEL ÁNGEL, a efectos de establecer su verdadera filiación, toda vez que guardó silencio respecto a tal circunstancia, motivo por el cual el menor quedará únicamente inscrita con los apellidos de su progenitora, quedando como MIGUEL ÁNGEL PLAZAS ALMARIO.

En consecuencia, se oficiará a la Registraduría de Florencia – Caquetá para que proceda a modificar el registro civil de nacimiento del menor.

Respecto a la pretensión cuarta, sobre la cuota alimentaria que de manera provisional impuso la Comisaria de Familia de Acacías a cargo del señor MILTON ARBEY MICÁN MICÁN, al determinarse que uno de los tres elementos fundamentales para la existencia de la obligación alimentaria, esto es el parentesco, no persiste, es evidente que el aquí demandante una vez cobre ejecutoria esta providencia no deberá alimentos al menor MIGUEL ÁNGEL.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que el señor MILTON ARBEY MICÁN MICÁN, identificado con la CC. No. 86.072.400 de Villavicencio, no es el padre de MIGUEL ÁNGEL MICÁN PLAZAS, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MILTON ARBEY MICÁN MICÁN
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL MICÁN PLAZAS representada por NATALI PLAZAS ALMARIO
RADICACION : 2016-00215-00

SEGUNDO. OFICIAR a la Registraduría de Florencia – Caquetá para que al margen del registro civil de nacimiento de MIGUEL ÁNGEL MICÁN PLAZAS tome nota de esta sentencia, disponiendo que únicamente quedará con los apellidos de su progenitora; por lo que su nombre quedará como MIGUEL ÁNGEL PLAZAS ALMARIO. Infórmese que el registro civil de nacimiento tiene como indicativo serial 44144798 y NUIP 1.117.510.957.

TERCERO. DECLARAR que una vez cobre ejecutoria la presente decisión, el señor MILTON ARBEY MICÁN MICÁN no deberá alimentos al menor MIGUEL ÁNGEL, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa.

CUARTO. CONDENAR en costas a la demandada, las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno. Inclúyase por concepto de agencias en derecho a suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó	
por ESTADO No.	<u>65</u> del
<u>30 AGO 2017</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ	
Secretaria	

